

3

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
Secc: CIVIL Filiación: 709
Juzg: 33 CIV Rol: 40-2018
Fecha: 08-03-2018 Hora: 10:08
Materia: NOS Dist: 108

Destino : Santiago.
Procedimiento : Prejudicial.
Materia : Medida prejudicial de exhibición de Documentos.
Solicitante : Eduardo Terán Marín
RUT : 6.659.255-3
Abogado patrocinante : Jaime Gatica Illanes
Y apoderado
RUT : 8.365.654-9
Demandado : Sociedad Industrial Pizarreño S.A y Otros
RUT : 96.569.760-8

EN LO PRINCIPAL: SE DECRETE MEDIDA PREJUDICIAL PROBATORIA DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.-

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.-

SEGUNDO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.-

S. J. L. en lo Civil (Santiago)

JAIME GATICA ILLANES, abogado, domiciliado en Huérfanos N° 1400, oficina 1206-A, Santiago, en representación, según se acreditará de doña **MARIA ANGELICA TERAN MARIN**, rut 7.094.443-K, soltera, Parvularia, doña **AMALIA DEL CARMEN TERAN MARIN**, rut 10.727690-4, soltera, labores, don **EDUARDO ESTEBAN TERAN MARIN**, rut 6.659.255-3, casado, administrativo, todos domiciliados para estos efectos en Calle Plaza Sur N° 928, Villa Portales, Comuna de Maipú, a S.S. respetuosamente digo:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 273 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar se ordene prejudicialmente a **SOCIEDAD INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A.**, RUT. 96.569.760-8, **RODRIGO PALACIOS**, ignoro segundo apellido, todos con domicilio en Av. Andrés Bello 2777 piso 22, Providencia, o Camino a Melipilla 10.803, Maipú, Santiago, y a **EMPRESAS PIZARREÑO S.A.**, RUT. 90.707.000-K, sociedad comercial, representada por don **JORGE BENETT URRUTIA**, todos con domicilio en Av. Andrés Bello 2777 piso 22, Providencia, o Camino a Melipilla 10.803, Maipú, Santiago; la exhibición de los siguientes documentos:

1. Ficha y/o historia laboral de don Eduardo Terán Troncoso, rut 2.378.442-4, quien trabajó en dichas de empresas entre los años 1948- 1982.

2. Contrato (s) de trabajo y sus respectivos anexos, si los hubiere, de don Eduardo Terán Troncoso, rut 2.378.442-4.
3. Finiquito firmado por el trabajador Eduardo Terán Troncoso, rut 2.378.442-4.
4. Resultados de exámenes ocupacionales, en el periodo 1948-1982, efectuados al trabajador Eduardo Terán Troncoso, rut 2.378.442-4.
5. Registros de capacitaciones firmadas por el señor Eduardo Terán Troncoso, rut 2.378.442-4.

La referida exhibición tiene por objeto preparar una demanda en contra de las empresas señaladas, para que sean condenada a pagar una indemnización de perjuicios por la muerte de don EDUARDO TERAN TRONCOSO, ex trabajador de las futuras demandadas.

Los fundamentos de la demanda que se presentará son someramente los siguientes:

- 1.- DonEduardo Terán Troncoso, fue contratado por la empresa Sociedad Industrial Pizarreño S.A. y/o Empresas Pizarreño S.A. en el año 1948, desempeñando diversas labores, hasta el año 1982.
- 2.- Como consecuencia de haber trabajado en la empresa, y haber resido en las cercanías de la misma Población Pizarreño, y haber estado expuesto a asbesto-cemento, el trabajador comenzó a sentirse mal, le faltaba el aire, siendo diagnosticado con mesotelioma a la pleura pulmonar, cáncer producido por la exposición a asbesto, certificándose la causa de muerte como fibrosis pulmonar por asbesto.
- 3.- Existía una obligación legal y reglamentaria de seguridad de parte de quienes eran los empleadores del trabajador a quien llevaron a laborar en presencia del riesgo creado por la empresa, la cual a su vez, reportaba utilidad tanto de la actividad que creaba el riesgo como de la tarea realizada por el trabajador en presencia del riesgo creado por ella.
4. Habiendo muerto el trabajador por una enfermedad atribuible u ocasionada por el trabajo y residencia en lugares contaminados por las empresas, surge la responsabilidad de las personas o entidades llamadas por ley a prevenir este tipo de infortunios laborales, esto es, en el caso que nos ocupa el empleador, por lo que la familia del fallecido trabajador, se propone

deducir la respectiva demanda civil de indemnización de perjuicios en sede extracontractual.

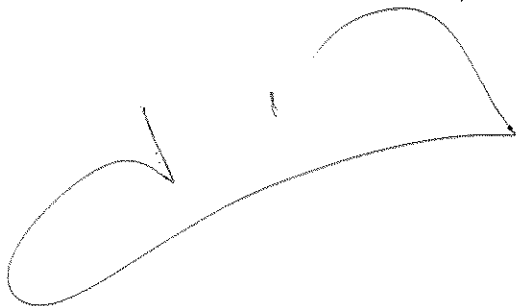
Todo ello de conformidad a los arts. 2314 y ss. del Código Civil, Art. 69 b) de la Ley 16,744, Arts. 183 E, 184 y 187 del Código del Trabajo, Arts. 3 y ss. del DS. 594 del Min. de Salud, y Arts. 21 y 22 del DS. 40 del Min. del Trabajo.

POR TANTO, atendido lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales citadas y demás atinentes,

A US PIDO; acceder a la medida prejudicial de exhibición de documentos solicitada y fijando una audiencia ordenar que exhiba todos los antecedentes que **SOCIEDAD INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A.**, RUT. 96.569.760-8, **RODRIGO PALACIOS**, ignoro segundo apellido, todos con domicilio en Av. Andrés Bello 2777 piso 22, Providencia, o Camino a Melipilla 10.803, Maipú, Santiago, y a **EMPRESAS PIZARREÑO S.A.**, RUT. 90.707.000-K, sociedad comercial, representada por don **JORGE BENETT URRUTIA**, todos con domicilio en Av. Andrés Bello 2777 piso 22, Providencia, o Camino a Melipilla 10.803, Maipú, Santiago; exhiban los documentos que obran en su poder y que dicen relación con el trabajo y la contaminación por asbesto, ordenando dejar copias autorizadas de ellas en el evento de tener que retirar las originales con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito o a SS. tener por acompañada con citación, Copia de mi personería.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumiré personalmente el patrocinio y poder de mi mandante, con todas las facultades allí señaladas y, con domicilio en Huérfanos N° 1400, oficina 1206-A, Santiago.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

NOMENCLATURA : 1. [468]Da curso a la medida prejudicial
JUZGADO : 25° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-3181-2013
CARATULADO : TERÁN / SOC.INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A.

Santiago, once de Abril de dos mil trece

Por cumplido lo ordenado.

Proveyendo a fojas 1:

Vistos y teniendo presente:

Atendido el mérito de lo expuesto en el libelo y de conformidad además, con lo dispuesto por los artículos 273 N°3, 277 y 283 del Código de Procedimiento Civil, se hace lugar a la medida prejudicial de exhibición de los documentos a que se refiere en el libelo de fojas 1, en los términos y de la forma propuesta.

Al efecto, comparezcan las futuras sociedades demandadas Industrial Pizarreño S.A. y Empresas Pizarreño S.A., representadas legalmente por quien corresponda, a la audiencia del quinto día hábil después de sus respectivas notificaciones, o a la del sexto si ésta recayere en sábado, a las 10 hrs.

Al primer otrosí: a los autos. Al segundo otrosí: téngase presente.

Notifíquese personalmente.asz

DICTADA POR DOÑA SUSANA RODRIGUEZ MUÑOZ, JUEZ.

En Santiago, a once de Abril de dos mil trece , se notificó por el estado diario, la resolución precedente

NOMENCLATURA : 1. [379] Audiencia
JUZGADO : 25° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-3181-2013
CARATULADO : TERÁN / SOC.INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A.

Santiago, uno de Julio de dos mil trece

A la hora señalada, comparece don Mauricio Octavio García Soto, por el solicitante, y doña Valentina Andrea Novoa Hales, por la exhibiente:

A fojas 21 y 22: téngase presente.

En este acto Sociedad Industrial Pizarreño S.A., exhibe al Tribunal los siguientes documentos:

La parte exhibiente hace presente que atendida la antigüedad de los documentos cuya exhibición se solicita ha sido particularmente complejo reunir la totalidad de los antecedentes requeridos, no habiéndose encontrado algunos, hasta la fecha, lo que no significa que los mismos no existan sino, que no ha sido posible ubicarlos. Los documentos que se han encontrados y que han sido solicitado exhibir, son lo que a continuación paso a individualizar. Solicitando desde ya que S.S se sirva tenerlos como parte integrante de esta audiencia y tener por cumplida la diligencia ordenada a fojas 14.

Con respecto a los documentos solicitados a exhibir en el número 1 de la solicitud de fojas 1 la parte viene a incorporar los siguientes documentos.

1.- Hoja de vida de Sociedad Industrial Pizarreño S.A. correspondiente al trabajador, don Eduardo Terán Troncoso.

Respecto a los documentos solicitados a exhibir bajo el numero 2 esta parte viene a incorporar los siguientes documentos.

1.- Contrato de Trabajo para obreros de fecha 16 de marzo de 1948, suscrito entre sociedad industrial pizarreña y don Eduardo Terán Troncoso.

2.- Contrato de Trabajo de fecha 3 de febrero de 1964, suscrito entre sociedad industrial pizarreño S.A., y don Eduardo Terán Troncoso.

En relación con el documento solicitado bajo el numero 3, esta parte viene a incorporar finiquito de fecha de 11 de junio de 1982, suscrito entre sociedad industrial pizarreño S.A., y don Eduardo Terán Troncoso.

Con respecto a los documentos solicitados exhibir bajo el número 4, la parte exhibiente viene a incorporar los siguientes documentos:

1.- set de documentos correspondiente a comunicaciones realizadas a don Eduardo Teran Troncoso, relativas al resultado de los exámenes practicados por el departamento de medicina del trabajo, de la mutual de seguridad , de fechas 6 de enero de 1976, 3de diciembre de 1976 y 25 de septiembre de 1978 respectivamente.

2.- Set de documentos correspondientes a resultados de examen médico correspondiente al trabajador DON Eduardo Terán Troncoso, emitido por la Mutual de seguridad C.CH.C., con fecha 18 de agosto de 1980, y 28 de mayo de 1981.

3.- set de documentos correspondientes a comunicativos realizados por el jefe de departamento de medicina del trabajo de la mutual de seguridad C.CH.C al departamento de prevención de riesgo de Sociedad Industrial Pizarreño S.A., en el cual se adjuntan los resultados médicos ocupacionales realizados al personal de la empresa, más específicamente, en todo ellos se da cuenta de los resultado de exámenes médicos practicados al señor Eduardo Terán Troncoso. Estos documentos corresponden a las siguientes fecha: 11 de noviembre de 1980, 29 de noviembre de 1977, 14 de agosto de 1979, 12 de julio de 1973, 8 de agosto de 1980, 12 de noviembre de 1976, 15 de septiembre de 1978, 13 de abril de 1976, 17 de diciembre de 1975, y 17 de mayo de 1974.

Con respecto a los documentos solicitado a exhibir en el numero 5, esta parte viene en reiterar lo señalado precedentemente en relación a que los mismos no han sido encontrado hasta la fecha, ello dado su antigüedad y especificación de los documentos que se solicitan, lo anterior no quiere decir que los mismos no existan, si no que no ha sido posible ubicarlos hasta la fecha.

La parte demandante señala que: Atendido la cantidad de documentación ofrecida me reservo el plazo para efectuar las observaciones; y asimismo, solicito al tribunal, que previo a hacer efectivo los apercibimientos que la parte que exhibe, la parte demandada no ha cumplido cabalmente con lo ordenado por su S.S., pido que se le fije un plazo breve a fin que realice exhibición de la documentación omitida, solicita esta parte copia de los documentos exhibidos en este acto.

El tribunal provee: como se pide, fijándose la audiencia para exhibir los documentos omitidos para el día 19 de julio a las 10.00 horas, quedando ambas partes notificadas en este acto.

El Tribunal resuelve: Téngase por acompañados, los documento, con citación. Custódiense en la Secretaría del Tribunal.

La demandante solicita se conceda copia autorizada de los documentos acompañados en este acto.

Tribunal provee: como se pide, a costa del solicitante.

Se pone término a la presente audiencia, firmando ambas partes, junto con S.S.- ato

NOMENCLATURA : 1. [379] Audiencia
JUZGADO : 25° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-3181-2013
CARATULADO : TERÁN / SOC.INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A.

Santiago, diecinueve de Julio de dos mil trece

A la hora señalada, comparece doña VALENTINA ANDREA NOVOA HALES, por el exhibiente y don MAURICIO OCTAVIO GARCÍA SOTO, por el solicitante, se procede:

En este acto Sociedad Industrial Pizarreño S.A. viene en señalar, que a pesar del plazo otorgado por su S.S., para la búsqueda de los documentos individualizados bajo el número 5 de la solicitud de autos, los mismo no han podido ser encontrados hasta la fecha dada su antigüedad y especificidad, lo que no quiere decir que los mismos no existan, sino que solo no han podido ser ubicados a la fecha.

La parte solicitante, viene en solicitar hacer efectivo los apercibimientos en contra de la Sociedad Pizarreño S.A, en razón de lo siguiente:

1.- La requerida señala que los documentos existen, aunque alude a ello en forma condicional.

2.- Ha solicitado la ampliación del plazo para cumplir la orden de su S.S., y en consecuencia ha tenido más de 2 meses para efectuar la búsqueda y dar con los documentos.

3.- Es poco creíble que una empresa del volumen e importancia que Pizarreño que ha enfrentado, situaciones similares a las que se ventilan en este procedimiento, por los últimos 5 años, mantenga en desorden, o mal archivados documentos de la importancia de los que se ha pedido exhibir en este procedimiento, sobre todo si se tiene en cuenta, que esta acción preparatoria es una más de las muchas a las que deberá avocarse en su defensa.

4.- La oportunidad para esgrimir la imposibilidad de cumplir con la orden de su S.S., ha precluido, y el hecho de haber solicitado la ampliación del plazo, ha significado dilatar la entrada en juicio, aumentando los perjuicios irrogados a mi parte.

Por todo lo anterior: Solicito hacer efectivo los apercibimientos bajo los cuales se decretó esta diligencia.

El Tribunal resuelve: Traslado.

La parte exhibiente viene en evacuar el traslado conferido en relación a la solicitud de apercibimiento formulada por la contraria precedentemente, solicitando desde ya, a su S.S., se sirva rechazar dicha solicitud en todas sus partes. En virtud de los argumentos que a continuación paso a exponer:

1.- Los documentos que restan por exhibir corresponden a documentos que datan desde hace más de 30 años y que además poseen una especificidad tal, que hacen muy dificultoso que esta parte pueda ubicarlos con la facilidad y celeridad que pretende la solicitante. En efecto, este documento se trata de registros de capacitaciones firmadas por un trabajador particular de la empresa, firmadas por él. Comprenderá su S.S., la dificultad que ha tenido esta parte para encontrar dichos documentos a la fecha, dado el sin número de trabajadores que han sido capacitados en esas fechas.

2.- Por otra parte, la solicitante ha señalado que procedería en decretar dichos apercibimientos, toda vez que esta parte se ha rehusado a exhibir los documentos antes señalados, sin embargo, y como podrá ver su S.S., esta parte en ningún caso se ha rehusado a exhibir los mismo, prueba de ello es que los restantes han sido exhibidos en su totalidad en la primera audiencia decretada para dichos efectos.

3.- También ha señalado la contraria que nuestro plazo para manifestar la imposibilidad de exhibir los documentos antes señalados se encontraría precluida, sin embargo, esta parte ha manifestado desde el principio y en forma oportuna que no ha podido encontrar hasta la fecha estos documentos ha tendida su dificultad y por lo mismo, no fue antojadizo de esta parte, la solicitud de ampliación del plazo que formulamos en su oportunidad.

4.- Es por todo lo anteriormente dicho y no concurriendo en la especie, los requisitos contemplados en el artículo 277 y 276 del Código de Procedimiento Civil, esto es, no exista una causa justa para no exhibición y que esta parte, se haya rehusado a exhibir, es que vengo a solicitar a su S.S., se sirva a rechazar derechamente la solicitud de la contraria.

El Tribunal queda en resolver.

Se pone término a la presente audiencia, firmando ambas partes, junto con S.S.

En Santiago, a **diecinueve de julio del año dos mil trece**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 25° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-3181-2013
CARATULADO : TERÁN / SOC.INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A.

Santiago, dieciséis de Agosto de dos mil trece

Resolviendo la petición contenida en la audiencia de fojas 29: estimándose que a la fecha no se ha ordenado apercibimiento alguno para la exhibición de los documentos que no se han exhibido, se desestima lo solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando lo dispuesto por el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil, se fija como plazo perentorio para la exhibición de los restantes instrumentos, la audiencia del día 23 de agosto próximo, a las 10 hrs., bajo el apercibimiento señalado en la norma antes citada. Notifíquesele por cédula.asz

En Santiago, a dieciséis de Agosto de dos mil trece , se notificó por el estado diario, la resolución precedente

NOMENCLATURA : 1. [379] Audiencia
JUZGADO : 25° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-3181-2013
CARATULADO : TERÁN / SOC.INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A.

Santiago, veintitrés de Agosto de dos mil trece

A fojas 34: téngase presente.

A fojas 35: estese al mérito de autos.

Al día y hora señalados, se lleva a efecto la audiencia decretada con la presencia del apoderado de la futura demandante don Jaime Gatica Illanes y de la apoderada de la futura demandada doña Valentina Novoa Hales.

Las sociedades que represento han continuado en la búsqueda de los “registros de capacitaciones firmadas por el señor Eduardo Terán Tronocod” (documento solicitado bajo el N° 5 del escrito de fojas 1), pero atendido que esta persona dejó de trabajar en Pizarreño con fecha 11 de junio de 1982, esto es, hace más de 30 años, y el mismo trata de un documento que dice relación única y exclusivamente con esta persona, hasta la fecha no ha sido posible encontrar estos documentos, lo que no significa que no existan ni que esta parte se rehúse sin justa causa a su exhibición. Ahora bien, respecto de los documentos signado bajo el N°1 del escrito de fojas 1, estos es, la historia laboral de don Eduardo Terán Troncoso, tampoco ha sido posible encontrarlos hasta la fecha, a pesar de haber continuado en la búsqueda de los mismos. Lo anterior dado que se trata de documentos que datan desde hace más de 30 años y que por lo demás guardan relación única y exclusivamente con esta persona. Ello no quiere decir que dichos documentos no existan, ni que esta parte se rehúse sin justa causa a si exhibición.

Traslado: esta parte solicita se hagan efectivos los apercibimientos que contempla los artículos 277 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en particular, el perder la parte demandada el derecho a hacer valer los documentos no exhibidos en el curso del juicio que se inicia, en atención a los siguientes fundamentos:

1.- El objeto de la medida prejudicial , ha sido precisamente preparar la entrada al juicio, definir el escenario en base a la cual se interpondrá la acción y respecto el cual discutirán las partes . De allí que fuese necesario definir la historia laboral de la víctima fallecida como también las capacitaciones que recibió particularmente porque de acuerdo a los antecedentes de la futura demanda, el señor Terán murió a causa de una

enfermedad derivada de la contaminación por asbesto, esto es un cáncer mesotelioma pulmonar.

Por estas consideraciones, la no exhibición fija un escenario en base al cual mi parte presentará su demanda, por lo cual se le dejaría en la indefensión si ese escenario cambiara. Por lo tanto, debe la futura demandada ser sancionada con la pérdida del derecho y acompañar tales documentos.

2.- El tema de las enfermedades derivadas del asbesto, de la contaminación tanto de trabajadores como de pobladores de la villa vecina a Pizarreño no es nuevo para la empresa. Desde el año 1999, ha sido objeto de juicios aún pendientes en los Tribunales de Justicia, por múltiples personas que han sido contaminadas por el asbesto utilizado en la industria Pizarreño, por lo que la empresa ha debido prever que el tema de las historias ocupacionales de los trabajadores y las capacitaciones, son un materia relevante por lo que ha debido custodiarlas debidamente. Pizarreño es una enorme empresa, con más de 500 trabajadores, por lo que tenía un Departamento de Prevención de Riesgos, donde se guardaban las fichas ocupacionales de los trabajadores, las capacitaciones, etc, y esas si la futura demandada ha exhibido en la audiencia de 01 de junio de este año, incluso los exámenes médicos ocupacionales del señor Terán, es decir, si encontró la carpeta o lugar donde se encontraban los antecedentes del señor Terán, por lo que si no encontró los otros documentos, esto es la historia ocupacional y las capacitaciones, es porque no existen o las perdió o no le conviene mostrarlas.

3.- La demandada Pizarreño fue notificada de la presente exhibición, en junio según consta a fs. 19 y siguientes, esta es la tercera audiencia, han pasado más de dos meses, por lo que ha tenido tiempo suficiente para ubicar la documentación.

4.- También debe hacerse presente al Tribunal, que la actitud de la demandada es que ya no encontró los documentos, pues no ha pedido nuevo plazo para seguir buscándolos, sino que sencillamente ya culminó su búsqueda y no los encontró.

5.- De esta manera, mi parte debe preparar su demanda y su acción reconstruyendo la historia en base a los antecedentes que dispone, y los pocos documentos que la demandada ha exhibido, no resultando justo variar esas condiciones en el curso del juicio, por aparecer por “arte de magia” los documentos que se exigieron exhibir y que la demandada no ha cumplido a pesar de habersele otorgado 3 oportunidades para ello. Por lo anterior, corresponde aplicar el apercibimiento señalado en el Código de Procedimiento Civil, esto es, la pérdida del derecho a acompañarlos posteriormente.

El Tribunal queda en resolver.

Se pone término a la presente audiencia, firmando los comparecientes conjuntamente con SS. ilg

En Santiago, a veintitrés de Agosto de dos mil trece , se notificó por el estado diario, la resolución precedente

FOJA: 40 .- cuarenta .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 25° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-3181-2013
CARATULADO : TERÁN / SOC.INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A.

Santiago, dos de Octubre de dos mil trece

Atendido el mérito de la audiencia y no habiéndose exhibido los documentos solicitados en los n°s 1 y 5 de fojas 1 y siguientes; se hace efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia se pierde la posibilidad de hacer valer dichos documentos con posterioridad en juicio en apoyo a la defensa de quien no los exhibió.- dcv

En Santiago, a dos de Octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente